

2064/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

VISTO

Las medidas emergentes determinadas para evitar la propagación de COVID - 19 adoptadas por los gobiernos nacionales, provinciales y municipales

Y CONSIDERANDO

Que los decretos, las medidas y los pedidos de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales apuntaron a limitar la circulación de los ciudadanos y que permanecieran en sus hogares;

Que la actividad económica en nuestra localidad se vio abruptamente modificada debido a lo anteriormente mencionado.

Que muchos negocios han visto mermados sus ingresos como así también los prestadores independientes de servicios.

Que como es de público conocimiento esta pandemia trajo y traerá acarreado problemas económicos y financieros a las economías locales, provincial y nacional;

Que la cadena de pagos se vio y se verá afectada, motivo por el cual se hace necesario desde el estado, ser solidario con los comerciantes y prestadores de servicios de nuestra localidad para que se morigere todo lo relacionado a la actividad laboral y se reactiven a la brevedad todos los puestos de trabajo que sean necesarios;

Que es necesario acompañar a los establecimientos turísticos en la reactivación económica considerando la cercanía de la reapertura de la actividad turística.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: EXIMIR del pago de las "Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios" respecto a las cuotas cuatro a once (meses de abril a noviembre) del 2020, a los establecimientos de Alojamiento Turístico. Para acceder a dicho beneficio, los contribuyentes deberán contar con Certificado de Habilitación Municipal de su establecimiento y/o actividad vigente al 13 de marzo de 2020, haber declarado domicilio fiscal electrónico y tener todas las declaraciones juradas presentadas al momento de solicitar el beneficio.

2064/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Artículo 2º: EXIMIR del pago de las “Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios” respecto a las cuotas cuatro a once (abril a noviembre) del 2020, a los establecimientos comerciales cuyo rubro principal se encuentre asociado a la Actividad Turística (Venta de Artículos regionales y artesanías, Servicios Turísticos, Elaboración de Cerveza), así como también, aquellos cuya actividad principal se encontró inhabilitada por el COE Córdoba durante los meses indicados (Jardines Maternales, Salas de Entretenimiento, Parques Recreativos). Para acceder a dicho beneficio, los contribuyentes deberán contar con Certificado de Habilitación Municipal de su establecimiento y/o actividad vigente al 13 de marzo de 2020, haber declarado domicilio fiscal electrónico y tener todas las declaraciones juradas presentadas al momento de solicitar el beneficio.

Artículo 3º: EXIMIR del pago de las “Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios” respecto a las cuotas cuatro a ocho (meses de abril a agosto inclusive) del 2020, a los establecimientos cuyo rubro principal sea Gimnasios. Para acceder a dicho beneficio, los contribuyentes deberán contar con Certificado de Habilitación Municipal de su establecimiento y/o actividad vigente al 13 de marzo de 2020, haber declarado domicilio fiscal electrónico y tener todas las declaraciones juradas presentadas al momento de solicitar el beneficio.

Artículo 4º: EXIMIR del pago de las “Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios” respecto a las cuotas cuatro a seis (meses de abril, mayo y junio) del 2020, a los establecimientos Gastronómicos. Para acceder a dicho beneficio, los contribuyentes deberán contar con Certificado de Habilitación Municipal de su establecimiento y/o actividad vigente al 13 de marzo de 2020, haber declarado domicilio fiscal electrónico y tener todas las declaraciones juradas presentadas al momento de solicitar el beneficio. Asimismo, todos aquellos establecimientos gastronómicos que estuvieron habilitados a reiniciar sus actividades dentro del periodo de la pandemia, y que decidieron no hacerlo por la falta de demanda, deberán solicitar al DEM, la eximición hasta el 31 de octubre del corriente año o bien hasta la fecha de reapertura si esta fuera anterior.

Artículo 5º: EXIMIR del pago de las “Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios” respecto a las cuotas cuatro y cinco (abril y mayo) del 2020, a los establecimientos comerciales de Venta Minorista de Productos Elaborados. Para acceder a dicho beneficio, los contribuyentes deberán contar con Certificado de Habilitación Municipal de su establecimiento y/o actividad vigente al 13 de marzo de 2020, haber declarado domicilio fiscal electrónico y tener todas las declaraciones juradas presentadas al momento de solicitar el beneficio.

Artículo 6º: INSTRUMENTAR para el año 2021, un sistema de imputación por crédito para aquellos contribuyentes, ya sean profesionales, comercios o

2064/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

industrias que hayan realizado el pago anual del año 2020 o un pago superior al beneficio recibido, en concepto de Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, previo al DNU 297/2020. En los casos de actividades exceptuadas en que el contribuyente invoque de forma verosímil una grave afectación, el pedido deberá formalizarse mediante presentación escrita, dentro del Ejercicio 2020, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas, la cual resolverá los casos presentados, a fin de otorgar la eximición o la imputación del crédito para el año 2021 según corresponda, mediante Resolución fundada. -

Artículo 7º: AUTORÍCESE al D.E.M. a exceptuar el pago a otros establecimientos comerciales y/o de servicios que no estén detallados en los artículos anteriores y que se hayan visto afectadas en su normal funcionamiento comercial debido al covid 19.

Artículo 8º: ELÉVESE una copia de la presente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y a la Dirección de Obras Privadas para su conocimiento. -

Artículo 9: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **veinte** días del mes de **noviembre** de **Dos Mil Veinte (2020)**. -

ORDENANZA N°: 2064/2020.-

FOLIOS N°: 2687, 2688.-

S.V.V/M.G.P.-